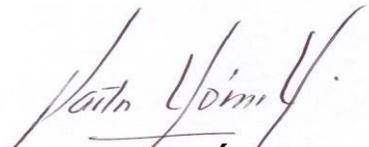


CONSTANCIA: seis de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS promovido por el señor JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, frente al señor ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.905

Radicado No. 2023-00360

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, frente al señor ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Procederá la parte demandante con el cumplimiento de la obligación procesal contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y que preceptúa que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

- De la manera como se encuentran redactados los hechos de la demanda, así como de las pruebas aportadas con el libello introductor, se torna que la misma se encuentra redactada más para una disminución de cuota alimentaria que para solicitarse una exoneración, adicional incluso que tal petición se encuentra redactada como pretensión subsidiaria.

En ese sentido precisará al despacho si la intención final del proceso es solicitar la exoneración o la disminución de la cuota alimentaria, ateniendo las múltiples dificultades económicas que aquejan en la actualidad al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, frente al señor ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE LAMPREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.671.748 de El Espinal Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado No 267.043 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878fb67b8023ec46f524a5f1beec376cb9eb41565556c09599e65d702753fd3**

Documento generado en 06/10/2023 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>